



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
<b>DEMANDANTE</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-
<b>DEMANDADA</b>	CERREJÓN ZONA NORTE S.A.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 013 <b>2022 00381</b> 00
<b>ASUNTO</b>	NOTIFICA DEMANDADA, RECONOCE PERSONERÍA, INCORORA CONTESTACIÓN Y ESCRITO; CORRIGE AUTO ADMISORIO.

De una revisión del expediente, a efectos de continuar con el trámite, debe el juzgado pronunciarse frente a los memoriales remitidos por las partes (archivos 23 a 25). Inicialmente ha de advertirse que por un error involuntario al momento de proferir el auto de noviembre 1º de 2022 (archivo 14), se omitió el pronunciamiento con relación a la inspección judicial que debe practicarse en el predio afectado, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985, para el caso en su artículo 4º; motivo por el cual, y de conformidad con el canon 286 del CGP, se procederá a la corrección de la providencia admisorio.

En otro orden, y con respecto a los memoriales obrantes en archivos 23 y 24, remitidos por el abogado de la parte actora, correspondientes a las gestiones de notificación de la sociedad demandada (archivo 23), y una solicitud sobre remisión de oficio; y el otro (archivo 24), consignación de estimativo señalado en el numeral 1 de las peticiones especiales de la demanda, el cual se estima por valor de \$49.158.611; se pronuncia el Juzgado como sigue.

Frente a la notificación de la demandada, Cerrejón Zona Norte Sociedad Anónima, realizada en la dirección electrónica: [notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co); por verificarse que la misma reúne los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de

2022, téngasela notificada de forma personal al tenor de la norma en comento, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (noviembre 4 de 2022), y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cuanto a lo peticionado por el mismo abogado de remitir por parte de esta Judicatura el oficio de inscripción de la medida a la respectiva oficina de IIPP, no se accede a ello, toda vez que dado el importe que se le exige al interesado para el respectivo trámite, es que se envía directamente al actor, que para este caso ya se hizo, tal y como se verifica en archivos 15 y 21 del expediente digital.

Con relación al otro de los memoriales del abogado demandante (archivo 24), consignación de estimativo señalado en el numeral 1 de las peticiones especiales de la demanda, el cual se estima por valor de \$49.158.611; se tendrá en cuenta para los fines procesales correspondientes.

De otra parte, y con respecto al memorial obrante en archivo 25, contestación que hace el abogado de la demandada, Cerrejón Zona Norte Sociedad Anónima; en principio, téngase como apoderado judicial del polo pasivo al Dr. Jairo Amaya Rodríguez, portador de la TP 105.176 del CSJ, a quien se le reconoce personería en los términos del poder a él conferido. Compártasele el expediente electrónico.

Referente a la contestación que, oportunamente, adosa el mandatario judicial de la sociedad demandada, se desprende la oposición que hace a las pretensiones de la acción incoada, y que, además, acorde con el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, solicita al Despacho proceda a ordenar la práctica de un avalúo de los daños que se llegaren a causar y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Por lo que, se incorporará la misma, y una vez integrado el contradictorio, con relación al pronunciamiento de las entidades administrativas a las que se ha oficiado con respecto a sus competencias, y aunado a ello se realice la inspección en la cual se resuelva sobre la imposición temporal de la servidumbre; el Juzgado se pronunciará con respecto a dicha contestación en cuanto el trámite

subsiguiente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA** personalmente, y de conformidad con el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, a la sociedad Cerrejón Zona Norte Sociedad Anónima, diligencia realizada en la dirección electrónica: [notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co); la que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (noviembre 4 de 2022), y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje a la sociedad.

**SEGUNDO: RECONOCERLE** personería, como apoderado judicial del polo pasivo al DR. JAIRO AMAYA RODRÍGUEZ, portador de la TP 105.176 del CSJ, en los términos del poder a él conferido. Compártasele el expediente electrónico.

**TERCERO: INCORPORAR**, la contestación que, oportunamente, adosa el mandatario judicial de la sociedad demandada, de la que se desprende la oposición que hace a las pretensiones de la acción incoada, y que, en la que además, acorde con el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, solicita al Despacho proceda a ordenar la práctica de un avalúo de los daños que se llegaren a causar y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

**CUARTO: UNA VEZ INTEGRADO** el contradictorio, con relación al pronunciamiento de las entidades administrativas a las que se ha oficiado con respecto a sus competencias, y aunado a ello se realice la inspección en la cual se resuelva sobre la imposición provisional de la servidumbre; el Juzgado se pronunciará frente a dicha contestación en el trámite subsiguiente.

**QUINTO: CORREGIR** el auto de noviembre 1° de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA

CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P. representada legalmente por Simón Giraldo Ospina o quien haga sus veces, en contra de CERREJÓN ZONA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (Titular de derecho real de dominio), representada legalmente por Claudia Mercedes Bejarano Gutiérrez de Piñeres o quien haga sus veces; tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia. Artículo 286 del CGP.

**SEXO: DECRETAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL,** sobre el bien inmueble que se identifica con MI N° **210-20744**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha (Guajira), diligencia en la que se determinará de la imposición provisional de la servidumbre conforme fuere solicitado.

Para dicha diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal del Municipio de Riohacha (Guajira). Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar y en general para efectuar la diligencia con observancia de lo dispuesto en el artículo 238 del CGP.

Así mismo, para la realización de la diligencia el comisionado deberá designar perito ingeniero civil que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que determine la necesidad y viabilidad del terreno que debe afectarse con la servidumbre y determine la imposición provisional de la misma al momento de la diligencia.

Se advierte, que el perito no efectuará un avalúo del bien inmueble, y sus honorarios serán fijados por el Despacho comitente.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia por Estados a las partes, y en lo concerniente al polo pasivo, concédasele el término del traslado de la demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados, para que, y si a bien lo tiene, adicione la contestación que en esta providencia se incorpora.

**OCTAVO: PARA LO CORRESPONDIENTE,** téngase en cuenta la consignación realizada por la parte actora del estimativo señalado en el numeral 1 de las peticiones especiales de la demanda, cifrado por valor de \$49.158.611; y lo concerniente a la negativa del Juzgado, en cuanto a oficiar a la IIPP de Riohacha, para que procedan a la inscripción de la demanda, por lo expuesto en la parte

considerativa de este proveído.

3.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **estados electrónicos** nro. 188

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de diciembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c012638774f6d11461d9ab1b707030e92cb87a6d68bd8b8768ea7a5ff13e0**

Documento generado en 06/12/2022 02:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**